



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2014-00493-00
Demandante BLANCA FLOR GUALDRÓN ORTEGA
Demandado CAMPESA S.A.

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que mediante providencia del 26 de junio de 2015¹, el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, admitió la demanda promovida por BLANCA FLOR GUALDRÓN ORTEGA contra CAMPESA S.A., y se ordenó notificar al demandado conforme al artículo 41 del CPTSS.

Intentada la notificación personal a la sociedad demandada en la carrera 54 con calle 27 esquina de Bucaramanga, no compareció al proceso, por lo que el apoderado de la parte actora solicitó el emplazamiento, pero el juzgado accedió mediante auto del 23 de abril de 2019², requirió a la parte actora para que surtiera el aviso.

El 30 de septiembre de 2019³ la señora ALIBETH TATIANA REYES GUALDRON actuando en calidad de hija de la señora BLANCA FLOR GUALDRON ORTEGA informó que su progenitora falleció el 21 de diciembre de 2017, por lo que allegó registro civil de defunción y de nacimiento, así como el de sus hermanos ALIBETH ELIANA REYES GUALDRON Y JORGE DAVID ESENARRO GUALDRON. Obra que el 1 de octubre de 2019⁴ ALIBETH TATIANA REYES GUALDRON otorgó poder a una abogada, para que la representara dentro del proceso en su calidad de heredera de BLANCA FLOR GUALDRON ORTEGA. Igualmente la señora ALIETH ELIANA REYES GUALDRON otorgó poder a una abogada, conforme aparece constancia al folio 133 del numeral 001 del expediente digital.

La nueva apoderada allegó la notificación por aviso a la demandada⁵ con la constancia de haber sido recibido ALEXANDRA LANCHEROS Dpto. Negocios, el día 17 de octubre de 2019.

¹ Folio 69 y siguientes, del numeral 001 del expediente digital

² Folio 97 y siguientes, ibidem

³ Folio 103, ibidem

⁴ Folio 127, ibidem

⁵ Folio 151 y siguientes, del numeral 001 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2014-00493-00
Demandante BLANCA FLOR GUALDRÓN ORTEGA (q.e.p.d)
Demandado CAMPESA S.A.

Obra igualmente que JORGE DAVID ESENARRO GUALDRON el 28 de noviembre de 2019⁶ le otorgó poder a una abogada, por lo que mediante providencia del 30 de junio de 2020⁷, el Juzgado de conocimiento decretó la sucesión procesal de la demandante BLANCA FLOR GUALDRÓN ORTEGA (Q.E.P.D) y reconoció como sucesores procesales de ésta, a ALIBETH TATIANA REYES GUALDRÓN, JORGE DAVID ESENARRO GUALDRÓN, y ALIETH ELIANA REYES GUALDRÓN.

Igualmente nombró designar Curador Ad-Litem a la demandada CAMPESA S.A. designando al abogado OSCAR HUMBERTO RODRÍGUEZ LEÓN (email oscarodri6@hotmail.com), y finalmente requirió a la parte demandante para que surtiera el emplazamiento de la demandada CAMPESA S.A.

El 17 de julio de 2020⁸ una abogada quien dijo ser la apoderada sustituta allegó el emplazamiento, siendo esta la última actuación. Obra además en los numerales 002 y 003 la sustitución al poder por parte de la apoderada inicial, por lo que sería del caso reconocer personería a la abogada DIANA MILENA ARDILA, sino fuera porque conforme a la constancia secretarial visible al numeral 004, para el momento en que se otorgó la sustitución la inicial abogada ya se encontraba laborando para el servicio de la Rama Judicial, por lo que no es posible aceptar la misma.

En consecuencia, se interrumpirá el proceso conforme a la causal prevista en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P., que prevé que el proceso se interrumpirá – entre otras circunstancias- por inhabilidad, exclusión o suspensión del apoderado judicial de alguna de las partes en el ejercicio de la profesión de abogado.

En el caso bajo examen se avizora que la abogada ELIANA ROMERO MARTINEZ es empleada pública al servicio de la Rama Judicial desde el 1 de octubre de 2020, encontrándose inhabilitada para ejercer su profesión de abogada litigando en causa ajena y en el caso particular para continuar representando los intereses de la parte aquí demandante y menos aún para sustituir el poder.

Así las cosas, advertido entonces que la apoderada judicial de la parte actora se encuentra inhabilitada para continuar con su representación, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 160 ya citado, para lo cual se decretará la interrupción del presente proceso y se dispondrá a citar a los señores ALIBETH TATIANA REYES GUALDRÓN, JORGE DAVID ESENARRO GUALDRÓN, y ALIETH ELIANA REYES GUALDRÓN en su calidad de herederos de BLANCA FLOR GUALDRON ORTEGA para que comparezca al proceso personalmente o por conducto de nuevo apoderado judicial dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso.

⁶ Folio 165 ibidem

⁷ Folio 171 y siguientes, ibidem

⁸ Folio 185 y siguientes, ibidem

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2014-00493-00
Demandante BLANCA FLOR GUALDRÓN ORTEGA (q.e.p.d)
Demandado CAMPESA S.A.

Por Secretaría líbrense los oficios, dejándose constancia en el expediente digital.

Por lo anterior, una vez se reanude el proceso se continuará con el trámite procesal respectivo en cuanto a la designación del curador ad-litem y el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del proceso adelantado por ALIBETH TATIANA REYES GUALDRÓN, JORGE DAVID ESENARRO GUALDRÓN, y ALIETH ELIANA REYES GUALDRÓN en su calidad de herederos de BLANCA FLOR GUALDRON ORTEGA YOLIMA ESTHER MONTESINOS contra CAMPESA S.A. En consecuencia, de lo anterior se dispone,

TERCERO: CITAR a los señores ALIBETH TATIANA REYES GUALDRÓN, JORGE DAVID ESENARRO GUALDRÓN, y ALIETH ELIANA REYES GUALDRÓN en su calidad de herederos de BLANCA FLOR GUALDRON ORTEGA para que comparezca al proceso personalmente o por conducto de nuevo apoderado judicial dentro de los cinco(05) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso.

CUARTO: Por Secretaría adelantese la notificación a la demandante, dejándose constancia en el expediente digital.

QUINTO: Una vez se reanude el proceso se continuará con el trámite procesal respectivo en cuanto a la designación del curador ad-litem y el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2014-00493-00
Demandante BLANCA FLOR GUALDRÓN ORTEGA (q.e.p.d)
Demandado CAMPESA S.A.

General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SÉPTIMO: Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 057 de fecha 29 de noviembre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>